



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE MARZO DE 2015

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil quince, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON MANUEL MEJÍAS TAPIA

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO

DON ISMAEL HUERTAS SÁNCHEZ

DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ

DON JOAQUÍN PINEDA CASILLAS

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Excusa su asistencia el Teniente de Alcalde don Juan Cruz González.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y cinco minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO ÚNICO: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CENTRO DE ENTREGA Y REPARTO Y ADAPTACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO A LAS URBANIZACIONES "SECTOR ZONA VERDE-AVENIDA DE LOS DEPORTES" Y "SECTOR 2, PALACIO DE CONGRESOS", EN VILLANUEVA DE LA SERENA", REDACTADO POR EL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL DON MANUEL CARMONA CALDERÓN; RESOLVIENDO LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE.-

Visto el expediente relativo a la aprobación del documento denominado "*Reformulación del Programa de Ejecución del Sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes"*", y

RESULTANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 139.3, en relación con el artículo 134, así como en la letra b) del apartado 1.2 del artículo 76, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; y en el artículo 125.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura; el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2014, aprobó definitivamente el documento denominado "*Reformulación del programa de ejecución del sector Zona Verde-Avenida de los Deportes*", del que forman también parte la propuesta de modificación puntual nº 2 del Plan Parcial de Ordenación del citado sector, el proyecto de reparcelación modificado, y el proyecto de urbanización refundido y modificado; todos ellos redactados por el arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo; así como el proyecto eléctrico denominado "*Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto, y centro de reparto, para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes", y "Sector 2 Palacio de Congresos", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón, que consta además de las separatas núms. 1, 2 y 3.*

RESULTANDO: Que con posterioridad se elaboró por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón el proyecto modificado del proyecto eléctrico referido en el apartado anterior, bajo la denominación de "*Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", en Villanueva de la Serena*", cuya finalidad es garantizar el suministro de energía eléctrica a los citados sectores del suelo urbanizable, una vez que han sido resueltas por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Dirección General de Industria y Energía de la Junta de Extremadura las discrepancias habidas con la empresa distribuidora de la localidad en la dotación del suministro eléctrico.

RESULTANDO: Que con fecha 22 de diciembre de 2014 se emitió informe de supervisión del referido proyecto modificado por la ingeniero técnico industrial doña Mónica Arias Raposo, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2015, y en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011 (*publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio*), se aprobó inicialmente el proyecto eléctrico referido en los apartados anteriores; habiendo sido sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante la inserción de los anuncios correspondientes en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el Diario "HOY" de fecha 27 de enero de 2015 y en el Diario Oficial de Extremadura nº 25, de fecha 6 de febrero de 2015; y se ha notificado personal e individualmente a todos los propietarios y titulares de derechos sobre los terrenos afectados por el citado proyecto, para que durante el citado plazo pudieran examinarlo y formular cuantas alegaciones estimasen oportunas.

RESULTANDO: Que durante el plazo habilitado al efecto se han presentado alegaciones por don José Miguel Blanco Casado, actuando en representación de la asociación deportiva "Tenis Club" de Villanueva de la Serena, los hermanos Cevallos-Zúñiga Morales, Construcciones Justo Pino Torres, S.L., doña Natividad Cortés Casillas, don Emilio Mejías Barrero y don Pedro Bermejo Barco, todos ellos propietarios de parcelas resultantes del proyecto de reparcelación del sector 2 "Palacio de Congresos" de Villanueva de la Serena e integrantes de la Agrupación de Interés Urbanístico constituida para la gestión del citado sector; en las que, en síntesis, vienen a poner de manifiesto lo siguiente:

- Que el proyecto sometido a información pública debe contemplar expresamente el modo de ejecución de las obras contenidas en el mismo, que a su juicio solo pueden llevarse a cabo a través del sistema de obras públicas ordinarias previsto en el artículo 155 de la LSOTEX, dado que no es posible la delimitación de una única unidad de actuación urbanizadora (las obras de electrificación afectan a varias unidades de actuación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

urbanizadora, cuya gestión urbanística se está desarrollando de forma independiente a través de sistemas de ejecución distintos). En este sentido, entienden que el coste de las obras se debe sufragar por los propietarios afectados mediante el pago de las correspondientes cuotas de urbanización, cuya cuantía deberá ser fijada en el proyecto, debiendo preverse en el mismo además la forma de liquidación de las cuotas, que, a su juicio, dado su elevado importe, debería poder efectuarse en varios plazos.

- Sobre los sujetos obligados al pago de las cuotas de urbanización, consideran que han de ser los propietarios de terrenos incluidos en ambos sectores del suelo urbanizable ("Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Palacio de Congresos"), en la proporción que represente su participación en cada uno de dichos sectores. De esta forma, en el caso del sector "Palacio de Congresos" las liquidaciones y el pago de las cuotas no deben instrumentarse a través de la AIU.

- En cuanto al módulo de reparto de los gastos, consideran que habrá de tomar en consideración el aprovechamiento lucrativo asignado a cada unidad de actuación, dada la enorme desproporción que existe entre ambos sectores, donde la repercusión por vivienda de los gastos de urbanización es casi del doble en el caso de las viviendas del sector "Palacio de Congresos".

- En otro orden, también estiman que habría de repercutirse a la Administración titular del Palacio de Congresos parte de los gastos, habida cuenta que el dimensionamiento de la red para dar suministro a esa parcela excede de los ratios convencionales de potencia. Y en este sentido, se refieren a la cláusula sexta del convenio urbanístico suscrito el 28 de abril de 2008 para la cesión de los terrenos donde se habría de ubicar el Palacio de Congresos, en la que se hace constar que toda ampliación de infraestructuras o modificación del proyecto de urbanización aprobado sería por cuenta de la entidad que lo solicitase, sin que tales variaciones puedan suponer un incremento de los costes de urbanización para la AIU que desarrolla el citado sector.

- Finalmente, estiman que la liquidación de las cuotas de urbanización no ha de incluir necesariamente el IVA, ya que su pago corresponderá en todo caso al adquirente de las parcelas resultantes.

RESULTANDO: Que durante el plazo habilitado al efecto se han presentado asimismo alegaciones por doña Carmen de la Asunción Nieto, don Antonio de la Asunción Nieto, don Luis Calderón Rayego, doña Irene Carmona Carrasco, don Pedro Carmona Carrasco, don Lorenzo Ricardo Díaz Díaz, doña María del Rosario Fernández-Orejudo Gutiérrez, don Antonio Gallardo Reja, don Ángel Luis González Morales, doña Beatriz González González, doña Guadalupe González



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Morales-Arce, doña María Luisa González Morales-Arce, don Antonio Gutiérrez de Tena Moraga, don Pedro Hidalgo Vicioso, don Luis Lozano Olivares, don Vicente Lozano Olivares, doña María Guadalupe Manchado Parejo, doña María Josefa Manchado Parejo, don Tiburcio Manchado Parejo, don Fermín Naranjo Cabanillas, doña Jacinta Cabezas Borrallo, don Juan Cifuentes Ramírez, don Ángel María Cifuentes Ramírez, don Julián Fernández Donoso, don Agustín Pajuelo Díaz, doña María Ángeles Pajuelo Lorenzo, doña Antonia Pajuelo Lorenzo, doña Victoriana Pajuelo Lorenzo, don Andrés Pajuelo Lorenzo, doña Isabel Lorenzo Romero, doña Antonia Pajuelo Lorenzo, doña Manuela Pajuelo Lorenzo, don Manuel Pajuelo Lorenzo, don Miguel Ángel Pajuelo Lorenzo, doña Isabel Pajuelo Lorenzo, doña María del Carmen Ramos López de Silva, doña Josefa Gallego López de Silva, doña Aurelia Muñoz Tena, doña Irene Sánchez-Reseco Lozano, don Justo Murillo Manchado, doña Manuela Manchado Huertas, doña Josefa Manchado Huertas, don Felipe Manchado Huertas, doña Petra Calderón Manchado, doña Rosa Manchado Huertas, doña Rosa Calderón Manchado, don Francisco Javier Hidalgo Tejeda, doña Encarnación María Hidalgo Tejeda, don Francisco Plaza Moreno, don Justo Pino Torres, en representación de Construcciones Justo Pino Torres, S.L., don Francisco Nieto Cortijo, don José María Nieto Cortijo y doña Natividad Broncano Álvarez-Cienfuegos; en las que, en síntesis, vienen a poner de manifiesto lo siguiente:

- Denuncian la inexistencia de un sector 2 denominado "Palacio de Congresos", ya que en el PGOU vigente el sector 2 se denomina "Corona Este".
- Cuestionan la potencia prevista para el sector 2. En el proyecto analizado se establece en 5.645 kW, cuando la potencia que demanda la urbanización del citado sector, según su propio proyecto, es de 3.250 kW. Denuncian que, de no tratarse de un error material, la potencia prevista no estaría amparada en el propio proyecto eléctrico del sector 2, ni aparece justificada en la memoria del proyecto objeto ahora de aprobación.
- Denuncian que los documentos que se anexan al proyecto, relacionados con las gestiones llevadas a cabo con la compañía Iberdrola, no sirven para la motivación de la modificación pretendida, ya que no ha existido actitud obstruccionista por parte de dicha compañía, y sí un constante cambio de criterio en las decisiones municipales, que ha culminado con la decisión que engloba también el suministro al sector 2 y, por ende, al Palacio de Congresos, a su costa, dicen.
- Muestran su disconformidad con la modalidad prevista en la memoria para hacer frente al coste total del proyecto, consistente en el prorrateo entre los dos sectores afectados



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

en función de la potencia que demanda cada uno de ellos; siendo partidarios de que los costes se distribuyan en función de las necesidades reales y las obras realmente ejecutadas o por ejecutar en cada sector.

- Interesan que el coste que conlleva la dotación eléctrica al Palacio de Congresos (aluden a una partida de 96.369 euros) sea sufragado por el titular de dicha instalación o, en su caso, por los propietarios del sector 2. Y asimismo, que la entidad titular del Palacio de Congresos contribuya proporcionalmente al coste de las líneas subterráneas que discurren desde el STR hasta el Centro de Reparto.

- Denuncian que el presupuesto del proyecto no está avalado con la conformidad de la compañía Iberdrola (no existen en el mismo las condiciones del punto de conexión, ni la carta de condiciones técnico-económicas, ni el presupuesto detallado), por lo que dudan de que se ajuste a la realidad.

- Por último, denuncian que la partida 05.05 del presupuesto, relativa a "otros trabajos necesarios de adaptación" (comprendida en la partida "adaptación MT Zona Verde-Avenida de los Deportes"), se corresponde con partidas de obras de urbanización del sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes" ya ejecutadas, certificadas y pagadas, y por ello habrá de ser excluida.

RESULTANDO: Que con fecha 20 de marzo de 2015 se ha emitido informe por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón, del siguiente tenor literal:

"RESPUESTA CONJUNTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DOÑA CARMEN DE LA ASUNCIÓN NIETO Y OTROS, Y DOÑA NATIVIDAD BRONCANO ÁLVAREZ-CIENFUEGOS, AL REFLEJAR AMBAS EL MISMO ESCRITO.

Alegación primera.

Sobre la inexistencia de un Sector 2 denominado "Palacio de Congresos", ya que en el PGOU vigente el Sector 2 se denomina "Corona Este", manifestar que es una cuestión de terminología. Se refiere exactamente al Sector 2, cuyo Plan Parcial de Ordenación es el aprobado por resolución de 30 de abril de 2009, de la CUOTEX, publicado en el DOE nº 148, de 3 de agosto de 2009. Por otro lado, en el Acta de Protocolización del Proyecto de Reparcelación por la AIU, ante Notario, se denomina Sector 2 Palacio de Congresos, denominación que se ha adoptado en el proyecto. Ç



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sobre las presunciones de las razones de este modificado y afirmaciones expresadas, manifestar que la razón del mismo es la tramitación con la Dirección General de Industria y Energía por las discrepancias habidas con la empresa distribuidora en la dotación del suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde- vda. de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", al pretender unas instalaciones sobredimensionadas. Así, desde el Excmo. Ayto. de Villanueva de la Serena se ha conseguido una reducción en el importe total de la instalación de 146.461,57 euros, IVA incluido, pasando de 670.608,85 a 524.147,27 euros, IVA incluido. Nada que ver con las presunciones y afirmaciones de los alegantes.

En relación con que la documentación anexionada al proyecto no sirve para motivar la modificación pretendida, ya que, según los alegantes, no ha existido actitud obstruccionista por parte de Iberdrola y sí un constante cambio de criterio en las decisiones municipales, indicar que la documentación justifica sobradamente y motiva la modificación pretendida, otra cosa es que no se comparta por quienes efectúan las alegaciones. Incluso habría que añadir que se trata de un acto favorable a los intereses de los propietarios, al bajarse sustancialmente el presupuesto de las obras de electrificación como consecuencia de las gestiones llevadas a cabo por el Ayuntamiento ante la compañía distribuidora y la Dirección General de Industria y Energía.

La potencia solicitada por la Agrupación Urbanística Sector 2 a la compañía distribuidora es de 5.666 kW para el suministro de energía para la urbanización y el Palacio de Congresos, según queda reflejado en la carta de condiciones emitida por dicha compañía de fecha 12/07/2010 y referencia 9024749160 (se adjunta la citada carta de condiciones). Si bien, se comprueba la existencia de un error material en el apartado 1 de la Memoria descriptiva, por lo cual, según el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede ahora su rectificación, modificando dicho apartado y sus consecuencias en las Separatas 1, 2 y 3 (se adjuntan modificaciones del apartado 1 de la Memoria y Separatas 1, 2 y 3). El resumen de la rectificación se refleja en la tabla siguiente:

URBANIZACIÓN	antes		
	Potencia (kw)	Reparto (%)	€ I/IVA
Zona Verde-Avenida de los Deportes	12.356	60,73	340.684,53
Sector 2, Palacio de Congresos	5.654	39,27	183.462,74

URBANIZACIÓN	ahora		
	Potencia (kw)	Reparto (%)	€ I/IVA
Zona Verde-Avenida de los Deportes	12.356	60,67	340.403,92
Sector 2 Palacio de Congresos	5.666	39,33	183.743,35



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En el proyecto que fue redactado y aprobado en el año 2008, queda contemplado en el apartado 3.1 de la medición una partida alzada a justificar. Ésta, que consiste en la línea subterránea de media tensión con entronque en STR hasta punto de conexión en celda de línea de CT situado en urbanización, cita la necesidad de un proyecto, que es frente al que se alega actualmente.

Además, las obras correspondientes a la urbanización no han podido ser legalizadas ante la Dirección General de Ordenación Industrial, al no poder contar con la recepción de las mismas por parte de la empresa Iberdrola, la cual se niega a su recepción hasta tanto no se culmine la línea de alimentación desde la STR, en unión con la actuación urbanizadora "Sector 2 Palacio de Congresos".

Por lo expuesto, procede desestimar esta alegación, procediendo a la subsanación del error material citado, para lo que se adjunta al presente informe las páginas modificadas del proyecto.

Alegación segunda.

Debe aclararse a los alegantes que el proyecto eléctrico que se modifica es sobre el redactado con fecha mayo de 2013 e incluido en la reformulación del Programa de Ejecución aprobado por el Pleno de 16 de junio de 2014, y en relación con la falta de motivación alegada, indicar que con la memoria y demás documentos del proyecto queda suficientemente justificada la modificación de éste.

Iberdrola, de acuerdo a la demanda de potencia del Sector Zona Verde- Avenida los Deportes, el Sector 8 La Orden y el Sector 2 Palacio de Congresos, estudia una solución conjunta para la alimentación a los tres sectores, desmarcándose el Sector 8 por la coyuntura económica, quedando como demandantes de energía el Sector Zona Verde-Avenida los Deportes y el Sector 2 Palacio de Congresos.

Para atender el suministro de los Sectores Zona Verde-Avenida los Deportes y Sector 2 Palacio de Congresos, en julio de 2012 Iberdrola da traslado al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de la solución técnica de infraestructura exterior, documentada en el borrador de un convenio de ejecución de infraestructuras. Tras un estudio de la solución proyectada, y ante la disconformidad de la solución técnica del suministro, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena traslada a la compañía escrito de 21 de mayo de 2014, con registro de salida, 2014/3397, en el que se le indica a la compañía que su solución propuesta dispone de una dimensión que se encuentra por encima de lo estrictamente necesario en virtud de la aplicación del artículo 45, apartados 2 y 3, del Real Decreto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1955/2000, modificados por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre. Así, se propone por parte del Ayuntamiento de Villanueva una solución técnica alternativa, basada en la solución proyectada por el técnico que suscribe, ajustada a las necesidades de la demanda, y por consiguiente más ventajosa económicamente para los promotores.

Al escrito anterior, Iberdrola contesta con escrito de 26 de junio de 2014, en el que se da traslado a este Ayuntamiento de unas nuevas condiciones de suministro al Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes, y se desmarca del mismo el Sector 2 Palacio de Congresos.

El Ayuntamiento no ha manifestado interés en definir una infraestructura eléctrica única y exclusiva para el Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes, sino que siempre ha buscado una solución conjunta para compartir infraestructuras y costes (en la carta de condiciones solicitada por la Agrupación de Interés Urbanístico Sector 2 y emitida por la compañía distribuidora para el suministro de energía para la Urbanización y el Palacio de Congresos, también se fija el punto de conexión en barras de la STR, por lo que la solución conjunta final compartiría la instalación y los costes con el suministro de energía para Sector Zona Verde-Avda. de los Deportes).

En el escrito de Iberdrola no es necesaria la construcción del centro de entrega "Corona Este", pero sí la reforma de centro de transformación "Avenida de los Deportes" para hacerlo centro de reparto, indicando que no existe inconveniente técnico en ejecutar este centro "Corona Este" en lugar de modificar el CT existente.

Por último, en el citado escrito presentado por la compañía se reseña que no se garantizaría el suministro eléctrico al resto de sectores en el caso de acometer solamente al Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes, lo cual es otro motivo más para realizar la infraestructura conjunta, compartiendo los costes, como quedó indicado anteriormente.

La solución trasladada en el escrito anterior por la compañía no soluciona el suministro a ambos sectores, ya que el Sector 2 Palacio de Congresos tiene la misma necesidad de suministro eléctrico que el Sector Zona Verde-Avenida los Deportes, y el último escrito de la compañía vuelve al punto de partida del año 2007, sin contemplar las modificaciones incluidas en las instalaciones en la Avenida de los Deportes a lo largo de su ejecución, incluidas por indicación de los responsables de Iberdrola. Así mismo, se siguen incluyendo obras que a nuestro entender se encontraban fuera del ámbito y de las obligaciones que exige al promotor la normativa en vigor.

Así, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena presenta una solución técnica que garantiza el suministro y que es económicamente más ventajosa ante la Dirección General, para que emita resolución al respecto de las disconformidades por esta parte planteadas, así como la actuación por parte de la empresa Iberdrola de acuerdo a dichos efectos. De esta



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

forma, se ha conseguido una reducción en el importe total de la instalación de 146.461,57 euros, IVA incluido.

En el año 2007 no estaba solucionado el suministro eléctrico al Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes, ya que, como se cita en la respuesta a la alegación primera, la empresa Iberdrola se niega a la recepción de las obras ejecutadas en Avenida de los Deportes hasta tanto no se culmine la línea de alimentación desde la STR, que no se ha ejecutado.

Por lo expuesto procede desestimar esta alegación.

Alegación tercera.

Muestran su disconformidad con la modalidad prevista en la Memoria para hacer frente al coste total del proyecto, consistente en el prorrateo entre los dos sectores afectados en función de la potencia que demanda cada uno de ellos, siendo partidarios de que los costes se distribuyan en función de las necesidades reales y las obras realmente ejecutadas o por ejecutar en cada sector. A lo que se informa que se trata de un proyecto eléctrico que modifica el de la reformulación del Programa de Ejecución aprobado con carácter definitivo por el Pleno de 16 de junio de 2014, no variando el porcentaje de participación en los costes de ambos sectores, si bien con la corrección de las potencias demandadas, situación ésta más favorable a los alegantes, siendo el criterio de reparto el expuesto en el cuadro siguiente:

Instalación a realizar	Zona Verde-Avenida de los Deportes (%)	Zona Sector 2 Palacio de Congresos (%)
Conexión en STR	60,67	39,33
Dos líneas subterráneas (alu240) 20 Kv de STR a CEYR	60,67	39,33
Centro de entrega y reparto Corona Este	60,67	39,33
Dos líneas subterráneas (alu240) 20 Kv de CEYR a conexión Avenida de los Deportes	60,67	39,33
Adaptación de instalaciones existentes en MT Avenida de los Deportes	100,00	0,00

En relación al centro de entrega "Corona Este", en el escrito de Iberdrola se indica que no es necesaria la construcción del mismo, pero sí la reforma del centro de transformación "Avenida de los Deportes" para hacerlo centro de reparto, indicando que no existe inconveniente técnico en ejecutar este centro "Corona Este" en lugar de modificar el CT existente. Según las exigencias de la compañía expuestas en el proyecto vigente, aprobado definitivamente por el Pleno de 16 de junio de 2014, era necesaria la instalación tanto del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

centro de entrega y reparto "Corona Este" como la adaptación a centro de reparto del centro de transformación "Avenida de los Deportes", con presupuestos de ejecución y material de 155.413,32 y 67.705,14 euros, respectivamente. El reparto proporcional de estas cantidades supondría un coste en ejecución material de 174.334,22 euros para el Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes y de 48.784,24 euros para el Sector 2 Palacio de Congresos.

Tras la modificación del proyecto, estos gastos suponen un presupuesto de ejecución material para el Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes de 58.467,52 euros y para el Sector 2 Palacio de Congresos de 37.902,22 euros.

En cuanto a las líneas subterráneas MT de 240 mm², 20 kV, son necesarias para el suministro eléctrico a ambas urbanizaciones, por lo que se dividen los costes de estas infraestructuras según las necesidades de potencia solicitadas por cada una de las dos urbanizaciones a la compañía eléctrica:

- La línea de STR a CEYR es alimentadora de las dos urbanizaciones.
- La línea de STR a conexión prevista en el Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes sustituye a la línea actual "Villanueva 1" y es utilizada por ambos sectores como segunda línea de alimentación en caso de fallo de la línea citada anteriormente.
- La línea de CEYR a conexión prevista en el Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes es alimentadora del Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes y retroalimentadora del Sector 2 Palacio de Congresos en caso de fallo de la primera línea citada.

Se trata de un acto favorable a los intereses de los propietarios al bajarse sustancialmente el presupuesto de las obras de electrificación como consecuencia de las gestiones llevadas a cabo por el Ayuntamiento ante la compañía distribuidora y la Dirección General de Industria y Energía.

Con independencia de cualquier otra circunstancia, hay que dejar claro que se formulan alegaciones contra un acto favorable a los intereses de los mismos, lo cual, al margen de cualquier otra cuestión, constituye un auténtico abuso de los cauces procedimentales.

Por lo expuesto procede desestimar esta alegación.

Alegación cuarta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El reparto entre las dos urbanizaciones del coste correspondiente al Centro de Entrega y Reparto Corona Este ha quedado justificado anteriormente.

Exponen que la entidad titular del Palacio de Congresos contribuya proporcionalmente al coste de las líneas subterráneas que discurren desde el STR hasta el Centro de Reparto. El Palacio de Congresos forma parte de la actuación urbanizadora del Sector 2, incluyéndose su potencia en la solicitada a la compañía distribuidora por la citada Agrupación Urbanística.

Por lo expuesto procede desestimar esta alegación.

Alegación quinta.

En la propuesta de condiciones técnico-económicas emitida por la compañía distribuidora con fecha 17 de diciembre de 2014 (propuesta totalmente actualizada), avanza una valoración muy aproximada de las obras de adecuación de las nuevas redes de extensión a la red de distribución existente, al objeto de confirmación de la validez del mismo. La conformidad a estas condiciones del punto de conexión se realizará por la empresa adjudicataria de la obra, según queda reflejado en el proyecto eléctrico.

Por otra parte, el presupuesto detallado de los trabajos a realizar por la compañía, al tratarse de trabajos en instalaciones existentes propiedad de la misma, según el artículo 9.3 del Real Decreto 222/2008 y la posterior modificación en el Real Decreto 1623/2011, se encuentra en la página 4 de la propuesta de condiciones técnico-económicas citada anteriormente.

La partida 05.05 del presupuesto, relativa a "Otros trabajos necesarios de adaptación", incluye los trabajos necesarios para la adaptación de las modificaciones de las nuevas redes al CT existente "San Miguel", a la LAMT "Villanueva 1" y a la LAMT "Riego Habillas", en el Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes, trabajos aún no ejecutados ni pagados, y por lo tanto, incluidos en el proyecto; mientras que las partidas 18.01.02 y 18.01.05 (ud. entronque aéreo subterráneo MT 20 kV y ud. apoyo principio línea aérea MT 15/20 kV) de la certificación de obras nº 24, están ejecutadas. Estas partidas ya ejecutadas son necesarias para desarrollar los trabajos a los que hace referencia la partida 05.05 del presupuesto del proyecto modificado.

Por lo expuesto procede desestimar esta alegación".

RESULTANDO: Que con fecha 20 de marzo de 2015 se ha emitido informe por el interventor don Jesús S. Párraga Pereira, del siguiente tenor literal:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

"En relación con el escrito de alegaciones presentado por don José Miguel Blanco Casado, en representación de la Asociación Deportiva Tennis Club de Villanueva de la Serena, de los hermanos Cevallos-Zúñiga Nogales, de Construcciones Justo Pino Torres, S.L., de doña Natividad Cortés Casillas, de don Emilio Mejías Barrero y de don Pedro Bermejo Barco, todos ellos propietarios de parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector nº 2 "Palacio de Congresos" de Villanueva de la Serena e integrantes de la Agrupación de Interés Urbanístico constituida para la gestión del citado Sector, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de enero de 2015 y publicado en el Diario Oficial de Extremadura en fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba inicialmente el proyecto modificado de líneas de subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones del sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes" y del sector 2 "Palacio de Congresos", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón ; y de conformidad con lo establecido en el artículo 173.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el siguiente informe:

I. Con 20 de enero de 2015, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo por el que se aprobó inicialmente el proyecto modificado de líneas subterráneas de media tensión, centro entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes, para suministro eléctrico a las urbanizaciones del sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes" y del sector 2 "Palacio de Congresos", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; con el objeto de someter a información pública por término de un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del referido anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Diario Regional "Hoy" (último en que aparezca), a fin de que cualquier persona física o jurídica pudiera examinarlo y deducir las alegaciones que estimase pertinentes. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario oficial de Extremadura el día 6 de febrero de 2015.

II. Con fecha de entrada en el Registro General de esta Corporación Municipal el 6 de marzo de 2015, se presenta escrito de alegaciones por don José Miguel Blanco Casado, al que hemos hecho referencia más arriba. En dicho escrito, entre otras alegaciones, y en relación con el importe de las cuotas de urbanización, se manifiesta:

"... Atendiendo al vigente sistema de tributación del Impuesto sobre el Valor Añadido, según el cual puede entenderse que las cuotas de urbanización no han de incluir necesariamente el citado impuesto, cuyo pago corresponderá abonar finalmente al adquirente de las parcelas resultantes, ese Ayuntamiento habrá de considerar dicha circunstancia en el momento en que proceda exigir su abono..."



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Al respecto de dicha manifestación, esta Intervención ha de indicar, en consonancia con la Consulta Vinculante V2245-14, de 2 de septiembre de 2014, de la Subdirección General del Impuesto sobre el Consumo, que:

Primero. El artículo 4, apartado uno, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que "estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen".

El artículo 5, apartado uno, letra a), de la misma Ley, señala que se reputarán empresarios o profesionales las personas o entidades que realicen actividades empresariales o profesionales, definidas éstas en el apartado dos de dicho precepto como "las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios". En particular, continúa dicho precepto, "tienen esta consideración las actividades extractivas, de fabricación, comercio y prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y el ejercicio de profesiones liberales y artísticas".

Asimismo, el artículo 5, en su apartado uno, letra d), establece expresamente que se reputarán empresarios o profesionales quienes "efectúen la urbanización de terrenos o la promoción, construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas, en todos los casos, a su venta, adjudicación o cesión por cualquier título, aunque sea ocasionalmente".

Segundo. Con respecto al sujeto pasivo de las ejecuciones de obra inmobiliaria, se debe tener en consideración lo establecido por el artículo 84 de la Ley 37/1992, en su redacción dada por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30 de octubre), el cual establece, con efectos desde el 31 de octubre de 2012, lo siguiente:

"Uno. Serán sujetos pasivos del Impuesto:

1º. Las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al Impuesto, salvo lo dispuesto en los números siguientes.

2º. Los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas al Impuesto en los supuestos que se indican a continuación: (...). f) Cuando se trate de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones. Lo establecido en el párrafo anterior será también de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas (...).".

De acuerdo con lo anterior, resultará de aplicación el mecanismo conocido como inversión del sujeto pasivo, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a) El destinatario de las operaciones sujetas al Impuesto debe actuar con la condición de empresario o profesional.

b) Las operaciones realizadas deben tener por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.

c) Las operaciones realizadas deben tener la naturaleza jurídica de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, incluida la cesión de personal necesario para su realización.

d) Tales operaciones deben ser consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el o los contratistas principales, si bien la inversión del sujeto pasivo también se producirá, en los casos de ejecuciones de obra y cesiones de personal efectuadas para el contratista principal u otros subcontratistas, cuando las mismas sean consecuencia o traigan causa en un contrato principal que tenga por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.

La expresión "directamente formalizados" debe considerarse equivalente a "directamente concertados" entre el promotor y el contratista, cualquiera que sea la forma oral o escrita de los contratos celebrados.

Tercero. El Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, modifica, entre otras normas, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, añadiendo un nuevo artículo 24 quater, sobre la aplicación de las reglas de inversión del sujeto pasivo, que entró en vigor el 27 de octubre de 2013, según su disposición final única.

En lo que se refiere a la aplicación del artículo 84, apartado uno, número 2º, letra f), de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, el citado artículo 24, quater, en sus apartados 3 a 7, establece lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

"3. Los destinatarios de las operaciones a que se refiere el artículo 84, apartado uno, número 2º, letra f), párrafo primero, de la Ley del Impuesto, deberán, en su caso, comunicar expresa y fehacientemente al contratista o contratistas principales con los que contraten, las siguientes circunstancias:

a) Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios o profesionales.

b) Que tales operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones.

4. Los destinatarios de las operaciones a que se refiere el artículo 84, apartado uno, número 2º, letra f), párrafo segundo, de la Ley del Impuesto, deberán, en su caso, comunicar expresa y fehacientemente a los subcontratistas con los que contraten, la circunstancia referida en la letra b) del apartado anterior de este artículo.

5. Las comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse con carácter previo o simultáneo a la adquisición de los bienes o servicios en que consistan las referidas operaciones.

6. Los destinatarios de las operaciones a que se refieren los apartados anteriores podrán acreditar bajo su responsabilidad, mediante una declaración escrita firmada por los mismos dirigida al empresario o profesional que realice la entrega o preste el servicio, que concurren, en cada caso y según proceda, las siguientes circunstancias:

a) Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios o profesionales.

b) Que tienen derecho a la deducción total del Impuesto soportado por las adquisiciones de los correspondientes bienes inmuebles.

c) Que las operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones.

7. De mediar las circunstancias previstas en el apartado uno del artículo 87 de la Ley del Impuesto, los citados destinatarios responderán solidariamente de la deuda tributaria correspondiente, sin perjuicio, asimismo, de la aplicación de lo dispuesto en el número 2º del apartado dos del artículo 170 de la misma Ley".

Cuarto. En relación con la cuestión planteada, cabe señalar que, con fecha 27 de diciembre de 2012, ha tenido lugar contestación vinculante a consulta con número de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

referencia V2583-12, planteada en relación con el tratamiento en el Impuesto sobre el Valor Añadido derivado de la aplicación de la letra f) del artículo 84.Uno.2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), añadida por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30 de octubre).

De acuerdo con lo anterior, el Ayuntamiento que realiza la urbanización de un terreno por el sistema de cooperación tendrá la consideración de empresario o profesional a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con el citado artículo 5.Uno.a) de la Ley 37/1992, teniendo lugar su actuación en nombre propio, pero por cuenta de los propietarios de los terrenos.

De esta forma, el Ayuntamiento recibirá unos servicios de urbanización que, a su vez, prestará a los propietarios, titulares en todo momento de los terrenos a urbanizar. El Ayuntamiento tendrá la consideración de contratista principal de las obras de urbanización que realiza en nombre propio, pero por cuenta de los promotores, que serán los propietarios de los terrenos.

Por otra parte, los propietarios de los terrenos que no tuvieran previamente la condición de empresario o profesional a efectos del Impuesto, adquirirán tal condición desde el momento en que comiencen a serles imputados los correspondientes costes de urbanización en forma de derramas, siempre que abonaran las mismas con la intención de afectar el suelo resultante de la reparcelación a una actividad empresarial o profesional.

No obstante, si no existe intención de venta, cesión o adjudicación posterior por cualquier título de los terrenos que se urbanizan, no adquirirán la condición de empresario o profesional quienes no la ostentarán con anterioridad.

Por otra parte, para que opere el supuesto de inversión del sujeto pasivo las derramas que impute el Ayuntamiento deben corresponderse con obras de urbanización de terrenos. A estos efectos, es importante señalar que puede presumirse que la totalidad de las referidas derramas van a derivarse de la actuación de urbanización de terrenos que le ha sido encomendada mediante el sistema de cooperación, incluso en los supuestos de las derramas que se correspondan con la imputación de gastos derivados de los estados previos que son necesarios para llevar a cabo las labores de urbanización, aunque en términos estrictos el terreno no pueda considerarse todavía "en curso de urbanización", al tratarse de estudios o de trámites administrativos, o de otra naturaleza, que no suponen todavía la ejecución material propiamente dicha de las obras de urbanización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En consecuencia, serán sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido los propietarios de los terrenos, empresarios o profesionales a efectos del mismo, por aplicación de lo establecido en el artículo 84.uno.2º.f) de la Ley 37/1992, respecto de todas las derramas que con posterioridad al 31 de octubre de 2012 el Ayuntamiento les impute correspondientes a la actuación de urbanización de terrenos objeto de consulta, incluidas las derramas que se correspondan con gastos por servicios recibidos con anterioridad al momento en que se entienda que el terreno se encuentra en curso de urbanización, como podrían ser los que se deriven de servicios de abogados, arquitectos o trámites administrativos previos al inicio de la ejecución material de las obras de urbanización.

Por otra parte, los propietarios de los terrenos que no tuvieran previamente la condición de empresarios o profesionales a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, adquirirán tal condición con las primeras derramas que les impute el Ayuntamiento correspondientes a costes del proceso de urbanización del terreno en los términos señalados y adquirirán, así mismo, la condición de sujetos pasivos del Impuesto, por lo que será de aplicación el mecanismo de inversión del sujeto pasivo establecido en el artículo 84.uno.2º.f) de la Ley, antes referido.

No obstante, tal y como se ha señalado, el propietario del terreno no adquirirá la condición de empresario o profesional si no ostentara antes tal condición, si no tiene la intención de que los terrenos que se urbanizan vayan a destinarse a la venta, cesión o adjudicación posterior por cualquier título.

En conclusión, el destinatario de las operaciones relativas a obras de urbanización en el que se den los requisitos contemplados en el artículo 84.1, 2º, f) de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en la redacción dada por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, produciéndose el mecanismo conocido como "inversión del sujeto pasivo", así como en el artículo 24, quater del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido; que acredite, bajo su responsabilidad, mediante una declaración escrita firmada y dirigida al empresario (en este caso, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena) que realice la entrega o preste el servicio, que está actuando en su condición de empresario y tiene derecho a la deducción total del Impuesto soportado por las adquisiciones de los correspondientes bienes inmuebles, y que las operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos, tendrá derecho a dicha deducción total del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por lo tanto, a los efectos de que los señores relacionados en el escrito de alegaciones de referencia, en cuya representación actúa don José Miguel Blanco Casado, puedan deducirse la totalidad de la cuotas del Impuesto sobre el Valor añadido por las adquisiciones de los correspondientes inmuebles objeto de las obras ya referidas, deberán cumplir los requisitos establecidos tanto en el artículo 84.1, 2º, f) de la Ley 37/1992, del Impuesto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

sobre el Valor Añadido (IVA), en la redacción dada por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, como en el artículo 24, quater del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, tal y como se ha indicado más arriba”.

RESULTANDO: Que con fecha 23 de marzo de 2015 se ha emitido informe por el asesor jurídico don Nicolás González Martínez, del siguiente tenor literal:

“Asunto. ALEGACIONES FORMULADAS POR DON JOSÉ BLANCO CASADO, EN REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO SECTOR 2, AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2015, POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO MODIFICADO DE LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN, CENTRO DE ENTREGA Y REPARTO Y ADAPTACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES, PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO A LAS URBANIZACIONES DEL SECTOR “ZONA VERDE-AVENIDA DE LOS DEPORTES” Y DEL SECTOR 2, “PALACIO DE CONGRESOS”.

En relación con el asunto que antecede el funcionario que suscribe, Nicolás González Martínez, Jefe del Servicio Jurídico, informa lo siguiente.

PRIMERO. Consideran los recurrentes que el proyecto debe contener el modo de ejecución de las obras, que dichas obras solo pueden llevarse a cabo a través del sistema de obras públicas ordinarias previsto en el artículo 155 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX para abreviar, y que el coste de las mismas debe ser sufragado por los propietarios afectados mediante el pago de las correspondientes cuotas de urbanización, cuya cuantía debía haber sido fijada en el proyecto modificado, debiendo haber previsto en el mismo la forma de su liquidación.

Sobre estas consideraciones realizadas en nombre de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 2, Palacio de Congresos, expuestas de forma resumida, cabe precisar lo siguiente:

a) Que las obras a las que se refieren las alegaciones estaban ya compendiadas en el proyecto de urbanización (parte eléctrica) correspondiente a la reformulación del Programa de Ejecución, aprobado definitivamente por el Pleno el 16 de junio de 2014; así, el objeto de esta modificación es, básicamente, recoger la rebaja en el presupuesto de la obra contenido en la referida reformulación, que baja de 670.608,85 euros, IVA incluido, a 524.147,27 euros, IVA incluido; fruto de las gestiones llevadas a cabo por la Administración Municipal ante la Dirección General de Industria y Energía de la Junta de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Extremadura, que dictó resolución para decidir las discrepancias habidas entre el Ayuntamiento e IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU, que exigía unas instalaciones sobredimensionadas, tal y como se recoge en la primera página del informe del ingeniero técnico municipal don Manuel Carmona Calderón.

b) En relación con las obras citadas, hay que indicar que la estipulación 1. A) del convenio urbanístico de fecha 20/01/2010, correspondiente al Programa de Ejecución del Sector 2 "Palacio de Congresos" del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, contempla la ejecución de las obras necesarias para el suministro eléctrico en media tensión, en canalización subterránea de forma conjunta para tres sectores: el que nos ocupa, el sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes" y el sector 8 "La Orden", desde la subestación de media tensión existente en la carretera EX-104.

c) Sobre el contenido del proyecto, disintimos del parecer de los recurrentes en lo relativo a que este debe contener el modo de ejecución de las obras, ya que tal contenido no es preceptivo en la redacción de un proyecto de esta naturaleza.

d) En lo referente a la aplicación del artículo 155 de la LSOTEX, el precepto transcrito establece lo siguiente:

"Artículo 155. Ejecución de actuaciones en régimen de obras públicas ordinarias.

1. La actividad de ejecución se llevará a cabo mediante el sistema de obras públicas ordinarias, de acuerdo con la legislación que sea aplicable por razón de la Administración pública actuante, en los siguientes supuestos:

a) Con carácter general y en cualquier Municipio, siempre que la delimitación de unidades de actuación urbanizadora no aparezca prevista en el planeamiento de ordenación territorial y urbanística, por no ser precisa ni conveniente.

b) En pequeños Municipios, en los términos establecidos en la disposición adicional tercera de esta Ley.

c) En los Municipios que no cuenten con planeamiento urbanístico.

2. El suelo destinado a dotaciones públicas de cuya entrega dependa la obtención de la condición de solar edificable en el contexto, sea de actuaciones de urbanización, sea de actuaciones edificatorias, se obtendrá en el supuesto previsto en el apartado anterior por:

a) Entrega obligatoria y gratuita, en virtud, en su caso, de reparcelación voluntaria o forzosa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Entrega en virtud de convenio urbanístico a suscribir entre la propiedad afectada por la actuación y la Administración actuante.

c) Expropiación por la Administración actuante.

3. El coste de las obras públicas que sean de urbanización conforme a esta Ley se sufragará por los propietarios mediante pago de las correspondientes cuotas de urbanización, cuya cuantía deberá ser fijada en la reparcelación o convenio urbanístico o, en su defecto, en el proyecto de urbanización.

Las fincas o parcelas correspondientes quedarán afectas, con carácter real, al pago de las cuotas a que se refiere el párrafo anterior.

Los Municipios podrán disponer el pago aplazado de las cuotas de urbanización, con fraccionamiento de estas en cuotas anuales, hasta un período máximo de diez años. Alternativamente, el coste de la urbanización podrá financiarse mediante la imposición de contribuciones especiales con arreglo a la legislación de las haciendas locales".

A la vista de la redacción del precepto transcrito, se considera que el mismo no es de aplicación en el caso que nos ocupa, ya que se refiere a supuestos de falta de delimitación de unidades urbanizadoras, lo que aquí no sucede, pues están perfectamente delimitados las unidades de actuación por sectores, y los otros dos supuestos, referidos a pequeños municipios y a inexistencia de planeamiento, está claro que no es el caso, sin necesidad de redundar en explicaciones.

Lo anterior conlleva también el decaimiento de la pretensión formulada, de liquidación y cobro de cuotas de urbanización previstas en el precepto que hemos transcrito.

Por lo que respecta a la aplicación del artículo 133.2 a), invocada por la Agrupación de Interés Urbanístico del sector 2, en lo sucesivo AIU, nada impide su aplicación para la financiación de las obras, debiendo recordarse que corresponde a la Administración aprobar el importe de las cuotas a recaudar, previa presentación por el Agente Urbanizador de una memoria detallada y justificada, previa audiencia de los interesados; debiendo añadir finalmente que el precepto contempla también la recaudación de dichas cuotas por la vía de apremio en caso de impago (artículo 133. 2 d).

Sobre los sujetos obligados al pago, se considera que es la AIU, que en el presente caso engloba además a todos los propietarios de terrenos del sector.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

SEGUNDO. En otro orden de cosas, sobre el módulo de reparto de los gastos entre ambos sectores, esta cuestión ya ha sido contestada en la respuesta a la alegación tercera del informe del ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón, en el sentido de que el porcentaje de presupuesto de la obra a satisfacer por cada sector se realiza en función de la potencia solicitada a la compañía distribuidora por cada uno de ellos.

TERCERO. Sobre la repercusión a la Administración titular del Palacio de Congresos de los gastos ocasionados por el supuesto sobredimensionamiento que ocasionaría esta infraestructura sobre los ratios convencionales de potencia, manifestar que en la estipulación tercera del convenio urbanístico antes citado, relativo a cesiones de terrenos dotacionales y de los correspondientes al aprovechamiento municipal, se indica que estos se entregarán al Ayuntamiento libres de cargas y gravámenes y completamente urbanizados.

Se alude en apoyo de su pretensión a la cláusula sexta del convenio urbanístico de planeamiento para la cesión de terrenos al Ayuntamiento con destino a la construcción del Palacio de congresos, firmado con fecha 28/04/2008, según la cual toda ampliación de infraestructuras o modificación del proyecto de urbanización serán a cargo de quien lo solicite; sin embargo, olvida que en el Plan Parcial de Ordenación, aprobado definitivamente por resolución de 30 de abril de 2009, y publicadas sus ordenanzas reguladoras en el DOE nº 148, de 3 de agosto de 2009, en su artículo 37, se establece que el cálculo de las redes de distribución se efectuará para el uso dotacional con una previsión de 100 W/m² construida; y teniendo el Palacio de Congresos una superficie de suelo de 13.393,78 m², y con una ocupación máxima permitida del 50% en plantas baja, primera y segunda, resulta una edificabilidad de 20.097,67 m². Por todo ello, la previsión de potencia para el Palacio de Congresos es, con arreglo al Plan Parcial, que es la base del resto de documentos aprobados, de 2.009,07 kW, superior a la indicada en el proyecto de edificación del Palacio de Congresos, en el que consta una potencia de 1.706,20 kW, coincidente con la potencia solicitada a la compañía distribuidora inicialmente. Por tanto, la potencia con que se dota al Palacio de Congresos es inferior a la prevista en el Plan Parcial.

A mayor abundamiento, hay que indicar que la dotación de suministro de energía eléctrica al Palacio de Congresos deriva primeramente de los documentos urbanísticos aprobados, entre ellos el Plan Parcial, y que pesa sobre la AIU la obligación legal de entregar los terrenos debidamente urbanizados, al margen de cualquier otra disposición o convenio, y que, por otra parte, la propia AIU se compromete también en el convenio aludido (estipulación primera) a entregar los terrenos urbanizados; estimando que tal urbanización debe contemplar y contener los elementos necesarios para un suministro de energía eléctrica normal.

Estaríamos, pues, ante una cláusula que entraría en contradicción con lo que es la obligación legal básica de urbanizar que recae en el Agente Urbanizador y también estaría



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

en contradicción con la propia estipulación primera del convenio urbanístico del Programa de Ejecución correspondiente a este sector, firmado el 20/01/2010; y sabido es que la interpretación de una cláusula oscura o en contradicción con otras disposiciones legales o contractuales, no debe favorecer a quien promovió la misma.

CUARTO. Por otra parte, indicar que estamos ante una situación en que se considera existe una cierta falta de regulación legal, pues se pretende la realización de obras conjuntas para dos sectores, uno en que la Administración actúa por cooperación y tiene la condición de Agente Urbanizador (Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes) y otro en que el Agente Urbanizador es la AIU (Sector 2 Palacio de Congresos). En el primero, al actuarse por cooperación, no existe problema para la liquidación y cobro de las cuotas, que debe seguir el sistema previsto en la LSOTEX y Reglamento estatal de Gestión Urbanística, que es lo que se viene utilizando hasta ahora. En el segundo, se estima que procedería requerir a la AIU el pago de las obras a realizar, debiendo estar realizado en las arcas municipales el ingreso correspondiente antes del comienzo de las mismas o, al menos, garantizado a la Administración mediante aval bancario u otra garantía suficiente el pago de dichas obras. Por otra parte, y aunque ofrece alguna duda, parece viable, incluso más apropiado como instrumento jurídico que permita solucionar la situación, la regulación del asunto vía convenio urbanístico de ejecución de obras de urbanización, a celebrar entre el Ayuntamiento y la AIU, donde se podrían negociar y contemplar las condiciones de ejecución, plazos, liquidaciones, cobro, garantías, etc.

QUINTO. En cualquiera de los casos, para el Sector 2, Palacio de Congresos, se estima que el importe de las obras debe estar ingresado en la Tesorería Municipal antes del comienzo de las mismas o al menos estar debidamente garantizado su cobro, además de con la responsabilidad solidaria de la AIU, con otras garantías, si ésta no se considerase suficiente".

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Desestimar las alegaciones referidas anteriormente, presentadas durante la información pública del expediente, y, en consecuencia, aprobar definitivamente el proyecto denominado "Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", en Villanueva de la Serena", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón, con las correcciones a que se hace referencia en el informe emitido por el citado técnico el pasado 20 de marzo.

Segundo. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, publicar el presente acuerdo para general conocimiento en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad; con notificación personal e individual a todos los propietarios y titulares de derechos sobre los terrenos afectados por el citado proyecto.

Tercero. Trasládese el presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Asesoría Jurídica e Intervención; a los oportunos efectos.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas y quince minutos del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo